

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	NATALIA NIETO YEPES
Demandado	KEVIN GERARDO ACEVEDO RAMIREZ
Radicado	050014003017 2021 00317 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

1º. Se allegará poder que le fuera conferido a la apoderada judicial para instaurar la presente demanda ejecutiva.

2º. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de junio de 20201, que indica:

*“ARTICULO 5. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.*

3º. Aclarará al despacho, si el vencimiento de la obligación está estipulado en el pagaré hasta el 17 de noviembre de 2020, porqué se pactó en el numeral SEGUNDO. Plazo del título valor, cuota No.8 del 17 de diciembre de 2020 por valor de \$2.400.000, más intereses por \$158.250.

4º. Manifestará al despacho, porqué está cobrando intereses de plazo al 1.1% mensual, si del numeral SEGUNDO. Plazo, se indica en letras que al 1% mensual, y en números 1.1.% mensual. no habiendo coherencia en los mismos.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

